

Disclaimer.- A continuación se facilita un escrito modelo que debe ser revisado y adaptado a la situación o caso concreto, así como a la legalidad vigente en el momento de usarse. Este despacho no asume responsabilidad alguna por su contenido o resultado. Su publicación es a efectos ejemplificativos e ilustrativos para uso referencial

MODELO DE PETICION DE LIBERTAD CONDICIONAL ADELANTADA A LAS DOS TERCERAS PARTES DE CUMPLIMIENTO. ¹

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. [INDICAR]
NIS.- [INDICAR]

AL JUZGADO VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚM [INDICAR]

D/Dña [NOMBRE] interno/a en el centro Penitenciario de [INDICAR] y cuyas demás circunstancias personales ya constan en el expediente penitenciario, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**

Que debido a las circunstancias concurrentes solicito el adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes de la condena. Todo ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. [INDICAR SITUACION LIQUIDACION DE CONDENA Y CUMPLIMIENTO]

Que mediante sentencia de fecha [INDICAR] fui condenado a [INDICAR] de prisión, y como penas accesorias a [INDICAR].

Desde fecha [INDICAR] me encuentro cumpliendo condena en este Centro Penitenciario (o en su caso indicar los centros penitenciarios en los que ha estado).

De lo anterior, y conforme se facilita con la hoja de liquidación de condena adjunta como DOCUMENTO 1, he cumplido /o ya he cumplido las 2/3 partes de la condena.

SEGUNDA. [INDICAR LA RELACION DE CONDUCTA]

Que durante estos años no se han abierto expedientes disciplinarios por haber llevado hasta la fecha un comportamiento ejemplar.

He participado en diversas actividades, talleres de firma activa y satisfactoria, hasta incluso que en la actualidad vengo prestando servicios de trabajo en el área de [ESPECIFICAR E INDICAR CUALQUIER OTRA SITUACIÓN RESEÑABLE]. Se acredita mediante hoja de actividades del Centro Penitenciario.

TERCERA. El Juez de Vigilancia Penitenciaria es el competente para la concesión de este beneficio de adelantamiento de la libertad condicional a pesar de que solamente se puede

conceder a propuesta del Equipo de Tratamiento. El art. 91 CP establece que «excepcionalmente cumplidas las circunstancias 1ª y 3ª del apartado 1º del artículo anterior, el Juez de Vigilancia podrá conceder la libertad condicional a los sentenciados a penas privativas de libertad que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales y ocupacionales».

Por ello, el órgano competente para la concesión de este beneficio es el Juzgado de Vigilancia sin perjuicio de los informes que pida a la cárcel. El único requisito es que lo «merezca» por el desarrollo continuo de las actividades. El Reglamento penitenciario se limita a ejecutar una Ley Orgánica; pero no puede imponer más requisitos que los aquélla determine. En la medida en que los añadidos limiten o impidan el derecho del interno.

De seguir las tesis que mantienen algunas Juntas de Tratamiento respecto de la obligación inexcusable de que sea este órgano administrativo quien proponga el adelantamiento, el Juzgado de Vigilancia quedaría excluido de una decisión que el Código Penal le atribuye. Ello supondría una clara infracción del art. 91 CP, 76.2 LOGP y lo que es más importante, de los artículos 24.1 y 117.2 CE (*vid.* Auto del JVP núm. 3 de Madrid, de 23 de junio de 1997).

En su virtud

SUPlico AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito y una vez admitido apruebe el adelantamiento de la libertad condicional a las dos terceras partes, ordenando a la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario que remita los informes oportunos referentes a la participación en las actividades ocupacionales y de tratamiento, e inicie el expediente de libertad condicional para que entre en ese Juzgado antes de las 2/3 partes, si ya constasen estos datos en el Juzgado solicito que se apruebe directamente la libertad condicional.

En [LUGAR Y FECHA]